

conciliación previsto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, a que el/la Procurador/a Público/a y Procurador/a Público/a Adjunto/a de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria, indistintamente: i) presenten el respectivo informe sustentatorio de cada proceso por conciliar, el cual debe contener los parámetros de la propuesta del acuerdo al que se pretende arribar, el sustento y la determinación de la ventaja o el menor perjuicio en caso de una posible conciliación para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sus programas, proyectos, unidades ejecutoras y organismo público adscrito, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento; ii) se emita el informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto por la obligación que asume el Sector o de la que haga sus veces en el organismo público adscrito al MIMP; y ; iii) se expida la autorización de la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, resulta pertinente emitir la presente resolución a fin de disponer que el/la Procurador/a Público/a y Procurador/a Público/a Adjunto/a de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria, cuenten con los poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497, con la finalidad de no ser declarados automáticamente rebelde; sin perjuicio que para proceder con la conciliación cumplan con las disposiciones establecidas en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y el artículo 15 de su Reglamento;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a el/la Procurador/a Público/a y Procurador/a Público/a Adjunto/a de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a conciliar en los procesos judiciales tramitados en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sus programas, proyectos, unidades ejecutoras y organismo público adscrito sea parte demandada o demandante.

La autorización descrita en el párrafo precedente, estará sujeta, previo a la suscripción de los respectivos acuerdos conciliatorios, y dentro del plazo de conciliación previsto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, a: i) la presentación por parte de la Procuraduría Pública del respectivo informe sustentatorio, por cada proceso materia de conciliación, el cual debe contener los parámetros de la propuesta del acuerdo al que se pretende arribar, el sustento y la determinación de la ventaja o el menor perjuicio en caso de una posible conciliación para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sus programas, proyectos, unidades ejecutoras y organismo público adscrito, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; ii) al informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP o de la que haga sus veces en el organismo público adscrito al MIMP, por la obligación que asume el Sector; y a iii) la autorización de la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo 2.-** Autorizar a el/la Procurador/a Público/a y Procurador/a Público/a Adjunto/a de la Procuraduría

Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a el/la Procurador/a General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1942522-1

## PRODUCE

**Modifican la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE, que aprobó a DEPOSEGURO S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para el desarrollo del Proyecto denominado "DEPOSEGURO 3"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00107-2021-PRODUCE

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS: El Oficio N° 125-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada; el Informe N° 00000066-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000350-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00000223-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias (en adelante Decreto Legislativo N° 973), disponen que pueden acogerse a dicho régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, precisándose que dicho monto no incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV; y b) el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias establece que las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprueba la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de

modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el beneficiario presenta su solicitud ante la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), debidamente fundamentada;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 dispone que la Resolución Ministerial que se emita el Sector competente, entre otros, debe señalar: (i) el monto del Compromiso de la Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; y (ii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; asimismo, el numeral 5.3 del referido artículo establece que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, asimismo, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, señala, entre otros aspectos, que las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Régimen y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al referido régimen; precisando que una vez aprobada la solicitud de modificación de acogimiento al régimen por el Sector correspondiente, éste emitirá la Resolución Ministerial respectiva; la cual a su vez es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;

Que, por su parte, el artículo 17 del citado Reglamento dispone que los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre la modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2020, se aprobó como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a la empresa DEPOSEGURO S.A.C., para el desarrollo del Proyecto denominado "DEPOSEGURO 3"; asimismo, se aprobaron los Anexos que contienen la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, y el Cronograma de Ejecución de Inversiones a favor de la empresa antes indicada;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE, el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa DEPOSEGURO S.A.C., por el proyecto denominado "DEPOSEGURO 3", asciende a la suma de US\$ 5 662 294,00 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en tres (3) etapas, en un plazo total de tres (3) años, cuatro (4) meses y dos (2) días, contado a partir del 29 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al mencionado régimen;

Que, con fecha 11 de enero de 2021, la empresa DEPOSEGURO S.A.C. solicitó a PROINVERSIÓN la modificación de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE, con la finalidad de ampliar el plazo del Cronograma de Ejecución de Inversiones por cinco (5) meses adicionales;

Que, a través del Oficio N° 125-2021/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN manifiesta que la solicitud presentada por la empresa DEPOSEGURO S.A.C. ha sido considerada admisible y procedente, siendo el Ministerio de la Producción, el sector competente para emitir opinión sobre la mencionada solicitud, debiendo expedir la Resolución Ministerial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, el citado oficio adjunta el Informe Técnico Legal N° 3-2021/DSI de fecha 18 de enero de 2021, con el cual se declara la admisibilidad de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE,

al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento. De igual forma, a través del: i) Informe Técnico N° 12-2021-DSI de fecha 11 de febrero de 2021 e ii) Informe Legal N° 024-2021/DSI de fecha 11 de enero de 2021, PROINVERSIÓN declaró la procedencia de la solicitud de modificación de la mencionada Resolución Ministerial, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, asimismo, los citados Informes señalan que el monto del compromiso de inversión para la ejecución del proyecto denominado "DEPOSEGURO 3" sigue cumpliendo con el monto mínimo de inversión que exige la citada norma; que el inversionista no ha solicitado modificación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y que el Proyecto será ejecutado durante un plazo de tres (3) años, nueve (9) meses y treinta (30) días. A su vez, en el Informe Legal N° 024-2021/DSI se indica que los efectos de la aprobación de la solicitud de modificación deberán retrotraerse al 11 de enero de 2021 (fecha de presentación de la referida solicitud) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, el literal h) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dispone que la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene la función de evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a través de Informe N° 00000066-2021-PRODUCE/DN y del Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/DGP, ha evaluado y emitido opinión favorable sobre la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE presentada por la empresa DEPOSEGURO S.A.C., habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; razón por la cual propone y sustenta la modificación de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, resulta necesario modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE**

Modifícanse los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión (...)**

- En la Etapa 1 el compromiso de inversión asciende a US\$ 4 888 517,00 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta

y Ocho Mil Quinientos Diecisiete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2021.

- En la Etapa 2 el compromiso de inversión asciende a US\$ 456 843,00 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 1 de setiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

- En la Etapa 3 el compromiso de inversión asciende a US\$ 316 934,00 (Trescientos Dieciséis Mil Novecientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 1 de setiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023”.

**“Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión**

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (3) años, **nueve (9) meses y dos (2) días** contado a partir del 29 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, **hasta el 31 de agosto de 2023.”**

**Artículo 2. Modificación del Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° III) de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE**

Reemplazar el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° III) aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE, por el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° III), que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3. Efectos de la modificación**

Establecer que los efectos de la modificación de la Resolución Ministerial N° 086-2020-PRODUCE se retrotraen al 11 de enero de 2021, fecha en la cual la empresa DEPOSEGURO S.A.C. presentó la referida solicitud de modificación.

**Artículo 4. Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo N° III a que hace referencia el artículo 2, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1942682-1

**Establecen veda reproductiva del recurso merluza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00108-2021-PRODUCE**

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS: El Oficio N° 297-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú -IMARPE, el Informe N° 00000101-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000228-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la

explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00188-2020-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2020 - junio 2021, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta mil ochocientos veintitrés (50,823) toneladas;

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que, el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza. Durante los periodos de veda reproductiva del recurso Merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 297-2021-IMARPE/PCD remite el reporte “PROCESO REPRODUCTIVO DE LA MERLUZA PERUANA *Merluccius gayi peruanus* R. M. N° 188-2020-PRODUCE”, actualizado al 30 de marzo del 2021, en el que concluye que: i) “La subárea B (extremo sur), tiene un aporte de aproximadamente el 50% del total desembarcado de merluza, en lo que va de la segunda quincena de marzo”; ii) “La Actividad Reproductiva de merluza en el sur de la subárea B (04°30'S a 05°00'S) durante la segunda quincena de marzo se encuentra por encima del valor de referencia (50%)”; por lo que recomienda adoptar las medidas de ordenamiento pertinentes a fin de garantizar el proceso de desove de la merluza, en el área comprendida entre los (04°30'S a 05°00'S), por un periodo mínimo de 04 semanas;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del